

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2022.00094.00

Cuatro (04) de junio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que, por medio de correo allegado a esta secretaria, el Dr. CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA, en calidad de apoderado del demandante, adjunta memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia, la solicitud esta coadyuvada por el demandante JOSE LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ, visto el poder, se evidencia que, dentro de las facultades conferidas al apoderado, se encuentra la de desistir. No se evidencia que la parte demandada hubiese sido notificada. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2022.00094.00

Valledupar, cinco (05) de junio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSE LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ
Demandado: CONSORCIO MINERO UNIDO SA
Decisión: ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00094.00

AUTO:

Señala el artículo 314 del CGP que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, en el caso que nos ocupa, se cumple con este requisito, razón por la cual, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el Dr. CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA, se orden el archivo definitivo del expediente con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASEL

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 057
07 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00252.00

Cinco (05) de junio de 2024 de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que: 1) Que el apoderado aportó constancias de envío de notificación a las demandadas, sin embargo no aporta documento que permita evidenciar que los demandados acusaran recibido o que accedieron a la notificación; 2) Se observa que la demandada SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE SAS BIC, contestó la demanda. 3) Revisado el expediente, se observó que la demanda se presentó contra COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO SAS “COORSERPARK”, SOLUCIONES LABORALES HORIZONTES SAS BIC y CONSORCIO EXEQUIAL SAS, el auto que admite la demanda no incluyó a CONSORCIO EXEQUIAL SAS. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00252.00

Valledupar, Seis (06) de junio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANDERSON JAIR HERRERA VILLAMIZAR

Demandado: COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE
CEMENTERIO SAS Y OTROS

Decisión: CONTROL DE LEGALIDAD

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00252.00

AUTO

1. En relación con las constancias de notificación aportadas por el apoderado, no puede el despacho declarar que las demandadas fueron notificadas personalmente y que los términos de traslado están vencidos, en razón que no se cumple con lo dispuesto por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que indica que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en el caso que nos ocupa no se demostró lo anterior; por tanto el despacho no accede a la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en razón que la demandada no fue debidamente notificada.
2. Señala el Artículo 132 del CGP. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; visto, que la demanda se admitió contra COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO SAS y SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE SAS BIC, se hace necesario complementar este auto, el cual quedará en su numeral PRIMERO así:

“Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO SAS, SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE SAS BIC y CONSORCIO EXEQUIAL SAS, las tres con domicilio principal en Bogotá; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

3. Respecto a la notificación de las demandadas: COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO SAS y CONSORCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00252.00

EXEQUIAL SAS, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., (subrayado del juzgado), constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se tiene a la Dr. DENISSE FERNANDA BECERRA REYES, como apoderada de la demandada SOLUCIONES LABORALES HORIZON SAS BIC, a quien se da notificada por conducta concluyente. Una vez notificadas las restantes demandadas, el despacho se pronunciará sobre las contestaciones.
5. Permanezca el proceso en secretaría, una vez se cumpla con el trámite ordenado, regrese el proceso al despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 057
07 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2021.00040.00

Cuatro (04) de junio de 2024 de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación personal a la demandada SALSAMENTARIA SABORE SAS, tal como se le ordenó; así mismo se informa que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fuera conferido. Se deja constancia que el certificado de existencia y representación legal de SALSAMENTARIA SABORE SAS, aportado como anexo tiene fecha de expedición 2 febrero de 2021. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2021.00040.00

Valledupar, cinco (05) de junio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: YERLYS JAVIER CONTRERAS LONDOÑO
Demandado: SALSAMENTARIA SABORE SAS
Decisión: ACEPTA RENUNCIA Y OTROS
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00040.00

AUTO

1. En acatamiento del Art. 76 del CGP, se acepta la renuncia al poder presentado por el doctor HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN, quien actuaba como apoderado del demandante.
2. Se requiere a YERLYS JAVIER CONTRERAS LONDOÑO, a fin de que designe apoderado que lo siga representando en la presente Litis.
3. Se requiere a la parte demandante, a fin de que actualice el certificado de existencia y representación legal de la demandada SALSAMENTARIA SABORE SAS, así mismo, se le ordena notificar a la demandada, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 13 de junio de 2022.
4. Permanezca el proceso en secretaria, una vez se cumpla con el trámite ordenado, regrese el proceso al despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 057
07 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO